

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0734-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 13 y 88 de la Ley de la Fiscalía General de la República.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Salvador Alcántar Ortega e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de noviembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las fiscalías contarán con un mecanismo único de denuncia, con el fin de dar acceso a información rápida y útil para denunciantes, víctimas y público en general, y para brindar información, a efecto de que se agilicen trámites e investigaciones. Adicionar el Plan estratégico de procuración de justicia se contendrá el mecanismo de presentación de denuncias y atención ciudadana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones "Artículo Primero", "Artículo Segundo", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 88 EN LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XI al artículo 13 en la Ley de la Fiscalía General de la República.</p> <p><b>Artículo 13 ...</b></p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Las fiscalías contarán con un mecanismo único de denuncia, con el fin de dar acceso a información rápida y útil para denunciantes, víctimas y público en general, y para brindar información, a efecto de que se agilicen trámites e investigaciones. Dicho mecanismo será aprobado por el Fiscal General y su publicación se hará del conocimiento público a través del Diario Oficial de la Federación.</p>

**LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 88.** La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.

**No tiene correlativo**

**SEGUNDO.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 88 en la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 88. ...**

**En el Plan Estratégico de Procuración de Justicia se contendrá el mecanismo de presentación de denuncias y atención ciudadana de la Fiscalía General y las fiscalías especializadas.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.